



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Decreto

Número:

Referencia: EX-2026-17340329- -GDEBA-DEOPISU

VISTO el expediente EX-2026-17340329-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), mediante el cual se propicia la aprobación de la desagregación de la estructura orgánico-funcional del referido organismo, aprobada por el Decreto N° 31/20 y modificatorios, Decretos N° 1147/21 y N° 209/24, el Decreto N° 168/18, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y que una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 48 del citado texto normativo establece que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) es una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, determinando sus funciones y atribuciones específicas en materia de planificación, ejecución y seguimiento de políticas públicas orientadas a la integración socio-urbana de barrios populares;

Que mediante el Decreto N° 31/20, modificado por los Decretos N° 1147/21 y N° 209/24 se aprobó la

estructura orgánico-funcional del citado Organismo, hasta el nivel de Dirección;

Que por Decreto N° 168/18 se aprobó la desagregación estructural del Organismo, hasta nivel de Departamento;

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 209/24, se encomendó a la titular del Organismo arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional, así como la elaboración de las plantas de personal, con intervención de los organismos competentes;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario aprobar la desagregación de la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana propicia la presente gestión y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Organismo prestó el aval correspondiente;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas de la Secretaría General; la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas dependientes del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, ha tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la Ley N° 15.477, y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la desagregación de la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), aprobada por el Decreto N° 31/20 y modificatorios, de conformidad con el organigrama y las acciones que, como Anexos I (IF-2026-17641209-GDEBA-DGAOPISU) y II (IF-2026-22236214-GDEBA-DAJOPISU), forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2026-17641889-GDEBA-DGAOPISU), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2026-17642248-GDEBA-DGAOPISU), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el/la titular del Organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8°. Derogar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 168/18.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.